



RESOLUCIÓN No 09805 DE 2018.

“Por medio del cual se adoptan medidas académicas para el aprendizaje SENA”

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias que le confieren la Constitución, la Resolución de Nombramiento 1980 del 30 de septiembre de 2015, el Acta de posesión No. 147 del 30 de septiembre de 2015 y en especial de las que le confiere el numeral el decreto 249 del 2004, el acuerdo 00007 de 2012, por medio del cual se adopta el reglamento del aprendizaje SENA y la ley 1437 del 2011 y las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 00007 de 2012, se adoptó el Reglamento del Aprendizaje SENA, el cual se aplica a los aprendices, considerados como tales a toda persona matriculada en los programas de formación profesional de la entidad, en cualquier tipo de formación: Titulada o complementaria desde las diferentes modalidades: Presencial, virtual o combinada.

Que el Reglamento del Aprendizaje SENA en su Capítulo III Artículo 9 contempla los deberes del aprendizaje SENA, y en el Capítulo IV, artículo 10, consagra las prohibiciones respectivas.

Que el artículo 23 capítulo VIII del reglamento del aprendizaje *“considera faltas las acciones u omisiones que alteran el normal desarrollo de la formación, la convivencia en la comunidad educativa, el desempeño académico del aprendiz o de sus compañeros, y que al presentarse originan la necesidad de una medida sancionatoria y/o formativa”*.

Que el inciso primero del artículo 24 del capítulo VIII del Reglamento del Aprendizaje SENA considera que las fallas académicas son las que *“Están relacionadas directamente con el compromiso del Aprendiz respecto a la apropiación y transferencia del conocimiento, así como el desarrollo de habilidades y competencias que le permitan su desempeño, y gestionar procesos de aprendizaje autónomo. Se configura la falta académica cuando el Aprendiz incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber o se extralimita en el ejercicio de un derecho, que sean de índole académica”*

Que el inciso segundo del artículo 24 del capítulo VIII del Reglamento del Aprendizaje SENA considera que las fallas disciplinarias son las que *“Están relacionadas directamente con factores comportamentales del Aprendiz. Se configura la falta disciplinaria cuando el Aprendiz incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber, o se extralimita en el ejercicio de sus derechos de carácter comportamental”*.

Que las faltas académicas y disciplinarias deben calificarse como Leves, Graves, o Gravísimas y su calificación corresponde a las circunstancias que hayan sido previstas para su realización de acuerdo a los derechos, deberes y prohibiciones, por consiguiente es importante considerar su naturaleza, modalidad y efecto determinante.

Que el **Plan de Mejoramiento académico** está contenido en el numeral 2 del artículo 27 del capítulo IX y es establecido como medida formativa, el cual señala que *“Es una medida adoptada para definir acciones de formación, previo agotamiento de estrategias pedagógicas del instructor e iniciativas del aprendiz, el Plan de Mejoramiento es un documento que consigna acciones concertadas entre el Aprendiz y el Instructor o el Coordinador Académico, que se formula durante la ejecución del programa de formación para garantizar el logro de los resultados de aprendizaje, el cual deberá ejecutarse dentro del término de un (1) mes contado a partir de la concertación del mismo con el Aprendiz”*



RESOLUCIÓN No 09805 DE 2018.

“Por medio del cual se adoptan medidas académicas para el aprendizaje SENA”

alcanzados y las evidencias de aprendizaje que debe presentar el aprendiz para evaluar su logro.

Será responsabilidad del equipo de instructores o del Coordinador que haya designado el Subdirector de Centro en el acto sancionatorio, participar en la definición de este plan de mejoramiento, evaluar el avance y el logro de los resultados de aprendizaje definidos en este plan.”

Que el **Plan de Mejoramiento Disciplinario** está contenido en el numeral 3 del artículo 27 del capítulo IX y es establecido como medida formativa, el cual señala que *“Es una medida adoptada para definir acciones de carácter comportamental, actitudinal o social, para propiciar en el Aprendiz cambios en su conducta, cuando se le ha impuesto sanción disciplinaria consistente en llamado de atención escrito o condicionamiento de matrícula; este plan debe ser firmado por el Aprendiz y deberá contemplar la falta cometida y las evidencias de cambio en el comportamiento que se esperan en un período máximo de un (1) mes contado a partir de la concertación respectiva.*

Será responsabilidad del Instructor o del Coordinador que haya designado el Subdirector de Centro en el acto sancionatorio, participar en la definición de este plan de mejoramiento, evaluar el avance y el logro de los resultados comportamentales definidos en este plan”.

Que el plan de mejoramiento en sus dos modalidades académico y disciplinario conlleva al condicionamiento de la matrícula de aprendiz conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 28 del Reglamento del Aprendiz SENA.

Que el Capítulo II, ARTÍCULO 7, numeral 7 del Acuerdo 00007-2012, consagra el derecho de los aprendices a que se les respete el debido proceso con observancia de lo establecido en dicho Acuerdo.

HECHOS

PRIMERO: Que la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ** identificado con la C.C. **1.012.463.880** cursa la especialidad de la **ficha 1133791**, del programa **TÉCNICO EN PANIFICACION**

SEGUNDO: Que el 19 de septiembre de 2018 la instructora Luz Stella Chica presenta informe académico para comité ante la respectiva coordinación académica donde manifiesta que la aprendiz no siguió una instrucción y además dejó su evaluación donde se encontraban las de sus demás compañeros –en el escritorio de la instructora- aun cuando la indicación era que su evaluación ya no sería recibida.

TERCERO: Que el 24 de septiembre de 2018 y el 02 de octubre de 2018, a través de correo electrónico, se citó a Comité de Evaluación y Seguimiento a la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ** los cuales se realizarían el 27 de septiembre de 2018 y el 04 de octubre de 2018 en las instalaciones del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, a los cuales la aprendiz no asistió a rendir sus descargos correspondientes.

CUARTO: Que el 16 de octubre de 2018, a través de correo electrónico, se citó a Comité de Evaluación y Seguimiento a la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ** el cual se realizaría el 18 de octubre de 2018 en las instalaciones del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, dicho comité no se llevó a cabo por no contar con los testigos suficientes de la situación presentada.



09805
RESOLUCIÓN No DE 2018.

“Por medio del cual se adoptan medidas académicas para el aprendizaje SENA”

NORMAS INFRINGIDAS

Acorde a lo anterior, la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ**, infringe el reglamento del aprendizaje SENA en cuanto incurrió en una de las prohibiciones estipulada el numeral 4 del artículo 10 la cual señala *“Realizar fraude en evaluaciones, en el proceso de aprendizaje o en concursos, juegos o competencias de cualquier carácter.”* Adicionalmente la aprendiz infringió los deberes No. 2 y 8 del artículo 9 capítulo III los cuales señalan *“Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”* y *“Acatar las decisiones contempladas en el Manual de Convivencia.”*

IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR

APRENDIZ	IDENTIFICACIÓN	PROGRAMA	FICHA/GRUPO
LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ	C.C. 1.012.463.880	TÉCNICO EN PANIFICACION	1133791

GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AUTOR

Teniendo en cuenta que la responsabilidad del autor es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en la normativa SENA, y que dicho hecho sea contrario al orden normativo, genera responsabilidad disciplinaria ya que toda acción voluntaria lesiona o genera un riesgo de lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico, para éste caso llámese Reglamento al Aprendiz SENA.

Conforme a lo anterior expuesto es evidente que la responsabilidad de la aprendiz es a título de **AUTOR DIRECTO** de la conducta, ya que es él quien realiza personalmente la falta y de modo directo, en vista que se actuó en interés propio, el aprendiz transgredió el Reglamento del Aprendiz SENA y del Manual de Convivencia en su calidad interno del Centro de Convivencia para la fecha del acontecimiento de los hechos, ya que el mismo Reglamento en su numeral 4 del artículo 10 señala que *“Realizar fraude en evaluaciones, en el proceso de aprendizaje o en concursos, juegos o competencias de cualquier carácter.”* de lo cual se concluye que dicha conducta está estipulada como una **PROHIBICIÓN** la que se extiende a todos los integrantes de la comunidad SENA y que de una u otra forma limita la conducta de éste, así mismo se debe tener en cuenta que por ser una prohibición lleva consigo una sanción, ya que es considerado que su configuración va contraria a las buenas costumbres, a las normas morales y a las jurídicas, adicionalmente la aprendiz desconoció los deberes No. 2 y 8 del artículo 9 capítulo III los cuales señalan *“Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”* y *“Acatar las decisiones contempladas en el Manual de Convivencia.”*, siendo éstos los factores determinantes de las actitudes como aprendiz SENA los cuales se refieren a las obligaciones que se tienen por su condición de aprendices.

Con esa orientación se evidencia que la conducta en la que incurrió la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ** y su grado de responsabilidad es a título de autor directo ya que la aprendiz realizó la conducta que se encuentra prohibida en el Reglamento del aprendizaje SENA, de la cual tenía el pleno conocimiento de que su comportamiento fue contrario a lo dispuesto en él.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Conforme a lo señalado en los artículos 25, literal j) y 26 del capítulo VIII, del Reglamento



RESOLUCIÓN No ⁰⁹⁸⁰⁵ DE 2018.

“Por medio del cual se adoptan medidas académicas para el aprendiz SENA”

SEXTO: Que el 25 de octubre de 2018, se llevó a cabo el comité de Evaluación y Seguimiento en las instalaciones del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, sala de juntas de la Coordinación de Formación Profesional, al cual la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ**, asistió y presentó sus correspondientes descargos

DESCARGOS

Que el 25 de octubre de 2018 se llevó acabo el Comité de Evaluación y Seguimiento en la sala de juntas de la Coordinación de Formación Profesional del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, donde la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ** manifiesto que:

“Yo coloque la evaluación en el escritorio por miedo a que no subiera la nota” la instructora infiere: “Ella no tenía la hoja en el cuaderno sino la tenía libre y sabía la instrucción antes de comenzar la evaluación, el tema acá es el hecho de esperar a que yo me fuera para meter la evaluación aún cuando ya sabía que no podía hacerlo” el coordinador agrega: “Ustedes son avisados de los compromisos que asumen cuando son aprendices y no está cumpliendo, el uniforme que tiene no es el que debe llevar, esa ficha es del Grupo Éxito y cuando vayan a trabajar allá deben seguir instrucciones también, en las empresas hay un orden y desde acá se comienza la formación”. La instructora agrega: “Le dije: Disculpa que te ponga de ejemplo pero me sirve, cuando no se cumplen la reglas hay una consecuencia y al frente de los compañeros fue agresiva conmigo pero luego me hablo cuando estábamos solas las dos, me pidió disculpas y solicito que no la citara a comité, allá es fuerte porque todos se respaldan pero cuando no está con ellos cambia de actitud”

PRUEBAS

1. Informe académico para comité presentado por la instructora LUZ STELLA CHICA LEAL ante la Coordinación Académica de fecha 19 de septiembre de 2018.
2. Citaciones enviadas por correo electrónico de fechas: 24 de septiembre de 2018, 02 de octubre de 2018, 16 de octubre de 2018 y 22 de octubre de 2018.
3. Actas de Comité de Seguimiento y Evaluación 032-2018 con fecha de 18 de octubre de 2018 y 033-2018 con fecha de 25 de octubre de 2018, en las cuales se encuentran los descargos de la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ**.

ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Dentro del proceso que se le adelantó a la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ**, se entran a analizar los hechos que generaron la incursión en un falta por parte de la aprendiz y se evidencia: i) Que conforme a la presentación de queja por parte de la instructora LUZ STELLA CHICA LEAL del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, se puede determinar que la aprendiz incurrió en una falta, toda vez que la aprendiz no siguió instrucciones de la instructora, puso la evaluación sobre el escritorio sin autorización, tiene actitud imperativa y no le gusta seguir instrucciones configuró una falta disciplinaria, lo anterior en razón que realizó dicha acción teniendo pleno conocimiento de la infracción, bajo éstos términos absolutos, precisos e incondicionales tal conducta implica la existencia de una prohibición, la cual se encuentra estipulada en el Reglamento del Aprendiz en su capítulo IV, artículo 10 , numeral 4 que señala: *“Realizar fraude en evaluaciones, en el proceso de aprendizaje o en concursos, juegos o competencias de cualquier carácter.”*, adicionalmente el aprendiz desconoció los deberes estipulados en el Reglamento del Aprendiz en su capítulo III artículo 9 más específicamente los numeral 2 y



09805
RESOLUCIÓN No DE 2018.

“Por medio del cual se adoptan medidas académicas para el aprendiz SENA”

sabiendo que la instructora le había dicho que ya no se la recibiría y al tener una actitud imperante con la instructora.

De acuerdo con esta argumentación, se concluye que las prohibiciones, así como las distintas categorías de faltas disciplinarias que se pueden imponer a los aprendices SENA, deben estar estipuladas previamente en una norma legal entendida como el Reglamento del Aprendiz SENA, cuyo incumplimiento amerita una sanción.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

*“Teniendo en cuenta las evidencias y soportes presentados al comité y acogiéndonos al reglamento del aprendiz SENA, el Comité de Evaluación y Seguimiento recomienda al Subdirector de Centro: Realizar a la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ** con **C.C. 1.012.463.880** de la **ficha 1133791**, **TÉCNICO EN PANIFICACION** un plan de mejoramiento y condicionamiento de matrícula por quince días que implica realizar entrega de todo lo que no tenga al día con todos los instructores, llegar con el uniforme como debe ser y no reportar queja de tipo disciplinario ni académico.”*

CONSIDERACIONES DEL SUBDIRECTOR

Una vez recibido el expediente de la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ**, en ésta Subdirección, para la expedición del Acto Administrativo de Carácter Académico, es menester entrar a analizar los hechos y las conductas que dieron inicio al Procedimiento Administrativo de Tipo Académico.

Conforme a los hechos y el procedimiento realizado a la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ**, se determina que se realizó y se respetó el derecho al debido proceso, derecho fundamental que el Constituyente Primario plasmó en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y que establece que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, derecho que de igual forma se contempló en el numeral 7, del artículo 7 del capítulo II del Reglamento del Aprendiz SENA, que establece que se debe *“Respetar el derecho al debido proceso en caso de ser investigado con observancia de las normas establecidas en este reglamento”*; el cual se materializó, al momento de realizar el procedimiento contemplado en el artículo 30 y siguientes del reglamento del aprendiz SENA, basado en los principios de Publicidad, Contradicción, Presunción de Inocencia, Valoración Integral de las Pruebas y Descargos, Motivación de la Decisión, proporcionalidad, Impugnación y Oportunidad.

Caso concreto, se evidencia que la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ**, cometió una **FALTA DISCIPLINARIA GRAVE**, al no acatar instrucciones de la instructora, al intentar dejar la evaluación dentro del paquete de sus compañeros sabiendo que la instructora le había dicho que ya no se la recibiría y al tener una actitud imperante con la instructora, por ésta razón y con el fin de promover la responsabilidad del aprendiz en la gestión de su proceso y que se imparta una formación integral tanto académica como disciplinaria, es procedente establecer un plan de mejoramiento disciplinario a la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ** como correctivo a la falta que ejecutó en aras de propiciar cambios de carácter académico, comportamental y actitudinal en la conducta del aprendiz, proceso que está señalado en el numeral 3 del artículo 27 del capítulo IX establece como medidas formativas el plan de mejoramiento disciplinario el cual señala que:

“3. Plan de Mejoramiento disciplinario: Es una medida adoptada para definir acciones de carácter comportamental, actitudinal o social para propiciar en el



RESOLUCIÓN No 99805 DE 2018.

“Por medio del cual se adoptan medidas académicas para el aprendiz SENA”

Será responsabilidad del Instructor o del Coordinador que haya designado el Subdirector de Centro en el acto sancionatorio, participar en la definición de este plan de mejoramiento, evaluar el avance y el logro de los resultados comportamentales definidos en este plan.”

Que el plan de mejoramiento en cualquiera de sus dos modalidades conlleva al condicionamiento de la matrícula del aprendiz conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 28 del Reglamento del Aprendiz SENA el cual reza:

“Acto académico sancionatorio que se impone al Aprendiz que incurra en una falta académica o disciplinaria, previo agotamiento del procedimiento establecido en este Reglamento.

El condicionamiento de matrícula cesa cuando el Aprendiz cumple el plan de mejoramiento concertado y /o compromisos escritos.

Una vez quede en firme el condicionamiento de la matrícula, el Subdirector del Centro debe generar la pérdida de estímulos e incentivos que esté recibiendo el aprendiz, si los tuviere. Esta decisión será determinada en el acto académico que ordene el condicionamiento de matrícula”.

La finalidad del plan de mejoramiento disciplinario es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los aprendices SENA. Es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los aprendices, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.

Así las cosas, al cometer una **FALTA GRAVE DE TIPO DISCIPLINARIO** por parte de la aprendiz, es necesario tomar correctivos a ésta falta, los que tienen como fin buscar un cambio comportamental y actitudinal por parte de la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ**, es por ello que se debe realizar un plan de mejoramiento de tipo disciplinario, y para ello se designa a la psicóloga del área de bienestar al aprendiz **DORIS CLEMENCIA VEGA RUIZ** para implementar tal medida formativa.

Que como consecuencia de lo anterior y a manera de sanción se procederá a hacer un condicionamiento de matrícula a la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ** identificada con la C.C. **1.012.463.880** matriculada en la **ficha 1133791**, programa **TÉCNICO EN PANIFICACION**.

En consecuencia el Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, acoge la recomendación del comité de evaluación y seguimiento, y procede a tomar la correspondiente decisión a través del presente acto administrativo de carácter académico.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR plan de mejoramiento de tipo disciplinario a la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ** identificada con la C.C. **1.012.463.880**



09805
RESOLUCIÓN No DE 2018.

“Por medio del cual se adoptan medidas académicas para el aprendizaje SENA”

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR a la psicóloga del área de bienestar al aprendiz **DORIS CLEMENCIA VEGA RUIZ** para que realice y evalúe el plan de mejoramiento disciplinario de la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ** con **C.C. 1.012.463.880** matriculada en la **ficha 1133791**, programa **TÉCNICO EN PANIFICACION** y a la instructora **LUZ STELLA CHICA LEAL** para que realice y evalúe el plan de mejoramiento académico de la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la aprendiz **LAURA MARCELA ARIZA RODRIGUEZ** identificada con la **C.C. 1.012.463.880** matriculada en la **ficha 1133791**, programa **TÉCNICO EN PANIFICACION**, el contenido de la presente decisión, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la trabajadora social del área de bienestar al aprendiz **DORIS CLEMENCIA VEGA RUIZ**, a la instructora **LUZ STELLA CHICA LEAL**, a la Coordinación de Administración Educativa, para el registro en el aplicativo de **SOFIA PLUS**, a la oficina de Relaciones Corporativas para el registro en el sistema **SGVA** y al Área de Bienestar del Aprendiz.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en (Bogotá),

07 NOV. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
SUBDIRECTOR

VoBo: Isabel Cristina Parra Moreno – Coordinadora Misional
Revisó: Diego León González Páez – Coordinador Académico
Elaboró: Angie Stephanie Pérez Quintero – Apoyo administrativo

